

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2024

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR, Y OTROS INMUEBLES BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE GARANTIZAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

VALOR: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$574.188.306,27).

PLAZO: NUEVE (9) MESES

FECHA DE PUBLICACIÓN: CUATRO DE JUNIO DE 2024

INFORMACIÓN DEL INTERESADO

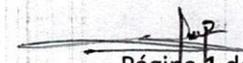
OBSERVACIÓN INTERPUESTA POR: LLANOS SECURITY

No. CEDULA O NIT: 901.466.944-6

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2024

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA - COMFIAR**, de conformidad con los términos dispuestos en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, cuyo objeto se describe en el aparte introductorio, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por la **LLANOS SECURITY**, con NIT 901.466.944-6, representada legalmente por la Sra. **WILMER JOSÉ VALENCIA LADRON DE GUEVARA**, quien no acredita número de identificación, con fecha de presentación 07 de junio de 2024, de la siguiente manera:

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- RAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502


Página 1 de 10



OBSERVACION No. 1

"1.7.1.1 VIGILANTES.

V. Documento que acredite la idoneidad y capacidad para la tenencia de armas, en atención a los términos establecidos en la Ley 1539 de 2012, y demás normas concordantes.

Para este ítem, solicitamos que sea exigido al oferente adjudicatario, para la firma del contrato, teniendo en cuenta que este documento es de obligatorio cumplimiento, como lo cita la ley 1539 de 2012 solo al personal que prestaría el servicio de vigilancia con armas, teniendo en cuenta la exigencia del listado de posibles vigilantes, consideramos que antes de asignarlos, deberían ser aprobados por la supervisión del contrato, esto permitiría realizar cambios en lista inicial, pero se lograría la satisfacción total de la entidad,

Adicionalmente, consideramos que debería ser de carácter obligatorio que las empresas oferentes, presenten un documento de compromiso de contratar solo personal del municipio de Arauca, lo cual estaría acorde a la responsabilidad social de COMFIAR, con el apoyo a las comunidades, el reconocimiento a la región y la generación de empleo".

RESPUESTA

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR, se permite manifestar que, según los criterios establecidos en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, en su numeral 1.7. **"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**, el requisito: *"Documento que acredite la idoneidad y capacidad para la tenencia de armas, en atención a los términos establecidos en la Ley 1539 de 2012, y demás normas concordantes"*, se exige únicamente para los guardas de seguridad, de acuerdo al numeral 1.7.1.1 **"VIGILANTES"**.

Frente al aparte: *"...consideramos que antes de asignarlos, deberían ser aprobados por la supervisión del contrato..."*, COMFIAR, en su ejercicio autónomo de planeación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha requerido una serie de soportes documentales del personal propuesto que tienen por finalidad estudiar de fondo las diferentes propuestas previendo tal condición. Motivo por el que se ratifica el pliego de condiciones.

Frente al apoyo a la industria departamental, es preciso manifestar el reglamento de contratación, adoptado por COMFIAR, aprobado mediante resolución No. 014 del 29 de noviembre de 2023, emitida por la Agente Especial de Intervención; en su artículo No. 21, estipula: **"MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS"**, numeral 21.3, **"INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS"**, párrafo 2, **"FACTORES DE SELECCIÓN"**, párrafo segundo, expresa: *"...En todo caso, siempre se deberá incluir como factor de calificación: "Apoyo a la Industria Departamental de Arauca", en donde como mínimo se otorgue un puntaje de CIEN (100) puntos, a las personas naturales originarias del Departamento de Arauca y/o personas jurídicas cuyo domicilio principal sea el*

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 – 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 – 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401. 402
- TAME Calle 15 N° 16 – 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601. 602
- SARAVENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501. 502



Departamento de Arauca". De tal manera que se ha estipulado tal condición en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, como factor ponderante, garantizando la libre concurrencia y participación de oferentes.

OBSERVACION No. 2

"1.7.1.3 DIRECTOR DE OPERACIONES

II. Profesional en cualquiera de las áreas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Para este Ítem solicitamos con mucho respeto y desde la experiencia, la posibilidad de cambiar de: Profesional a tecnólogo y/o técnico

Aumentar la experiencia en igual o mayor a 5 años en cargos similares o mayores.

Acreditar resolución expedida por la supervigilancia mediante la cual se le acredite como consultor en Seguridad Privada, conforme a lo señalado en los Decretos 2885 de 2009 y 1070 de 2015".

RESPUESTA

Que la ley 21 de 1982, en su artículo 39, establece: "las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley". Motivo por el que COMFIAR, en el pleno ejercicio de sus facultades legales, soportadas por el derecho comercial y civil, y en concordancia a los lineamientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, ha adoptado un Reglamento Interno de Contratación, que, establece las garantías necesarias para llevar a cabo un proceso de Invitación Pública de Ofertas, de conformidad con los principios de planeación, celeridad, publicidad y concordantes.

De lo anterior, la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, se ha proyectado en marco a tales los principios contractuales, así como a toda estipulación legal especial que regula este tipo de procesos, de tal manera que, las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones se han proyectado en virtud de su autonomía, objetividad, excelencia en la calidad del servicio, libre concurrencia, eficiencia de recursos, y celeridad procesal; así las cosas, el considerar: "...la posibilidad de cambiar de: Profesional a tecnólogo y/o técnico...", constituiría una violación a las consideraciones anteriormente expuestas que, dentro del ejercicio técnico de planeación, es garantizar la mejor calidad en la prestación del servicio.

En este sentido, aumentar la acreditación de experiencia, constituiría un factor de exclusión, superando la suficiencia del requisito, considerada por COMFIAR, en ejercicio de su planeación interna. Por otra parte, la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, en efecto, tuvo en cuenta la acreditación de resolución expedida por la Supervigilancia mediante la cual se acredita como Consultor en Seguridad Privada, conforme a lo señalado en los Decretos 2885 de 2009 y 1070 de

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

2015; como factor ponderante, descrito en el numeral 3.2.2 "DIRECTOR DE OPERACIONES (PUNTAJE MÁXIMO 100 PUNTOS).

OBSERVACION No. 3

"Para el caso de Unión Temporal o Consorcio el Artículo 6 de la ley 80 de 1993 les confirió capacidad para contratar con las entidades públicas, teniendo en cuenta que la conformación de estas se da para complementarse entre los conformantes, permitiendo así el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en un proceso sin embargo en la exigencia, solicitamos a la entidad se pueda modificar este ítem que exige el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para cada uno de los que conformen estas uniones o consorcios, en caso de dejarlo así estarían en contradicción de la naturaleza de estas, agradecemos posibilitar la misma."

RESPUESTA

Que la ley 21 de 1982, en su artículo 39, establece: "las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley". Motivo por el que COMFIAR, en el pleno ejercicio de sus facultades legales, soportadas por el derecho comercial y civil, y en concordancia a los lineamientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, ha adoptado un Reglamento Interno de Contratación, que, establece las garantías necesarias para llevar a cabo un proceso de Invitación Pública de Ofertas, de conformidad con los principios de planeación, celeridad, publicidad y concordantes.

De lo anterior, la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, se ha proyectado en marco a tales los principios contractuales, así como a toda estipulación legal especial que regula este tipo de procesos, de tal manera que, las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones se han estipulado en virtud su autonomía, objetividad, excelencia en la calidad del servicio, libre concurrencia, eficiencia de recursos, y celeridad procesal.

Por otra parte, y en concordancia a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, me permito citar la circular externa No. 2023130000645, emitida por la SUPERVIGILANCIA, el 12 de julio de 2023, de asunto: "*Lineamientos sobre estructura grupales, Uniones Temporales (UT) y/o Consorcios*", precisando:

"La máxima corporación de lo contencioso administrativo ha unificado¹ su postura con relación a la capacidad contractual que emerge de los citados numerales de la Ley 80 de 1993 y ha destacado, que ni las Uniones Temporales ni los Consorcios, tienen capacidad jurídica para celebrar contratos distintos a los suscritos con las entidades estatales, por ende, los actos jurídicos que se deban celebrar deberán ser contratados por los integrantes de esas agrupaciones de manera directa, y no a través de las estructuras plurales, aun cuando se traten de actos encaminados a dar cumplimiento

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401. 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601. 602
- SARAVENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501. 502



al contrato estatal, de lo contrario podría hablarse de nulidad por falta de capacidad o bien de contratantes solidarios, según las circunstancias. En consecuencia, es dable indicar varios aspectos:"

1. La licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no se puede transmitir, extender o traspasar a ninguna estructura plural como lo son los Consorcios o las Uniones Temporales. 2. Ninguna persona natural o jurídica, entidad, sociedad comercial, empresa, fundación, agremiación, cooperativa, institución y/o vigilado de los servicios regulados por esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá otorgar a terceros avales, autorizaciones, licencias de funcionamiento temporales y/o definitivas, amparados en la constitución de una estructura plural.
3. Por falta de capacidad legal se encuentra prohibido contratar personal operativo, suscribir contratos distintos a los estatales, adquirir bienes armados, materiales, tecnológicos o animales a nombre del consorcio o unión temporal.
4. Además de las sanciones civiles y comerciales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá iniciar procesos administrativos sancionatorios a los miembros de los consorcios o uniones temporales que incurran en estas prácticas, las cuales pueden ir desde amonestaciones, imposición de multas, suspensión o cancelación de licencias de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Ley 356 de 1994.
5. El permiso de estado (licencia de funcionamiento) debe encontrarse vigente a la fecha constitución de la Unión Temporal (UT) o el Consorcio".

Teniendo en cuenta la exposición de los lineamientos establecidos por la SUPERVIGILANCIA, se ratifica el pliego de condiciones publicado por COMFIAR.

1. H. Consejo de Estado. Sala Plena de la Sección Tercera. Sentencia de Unificación de fecha 25 de septiembre de 2013, expediente No. 19933.M.P. Mauricio Fajardo Gómez

OBSERVACION No. 4

"Licencia del Ministerio de las Tecnologías, la información y las Telecomunicaciones. Solicitamos considerar que la licencia es suficiente para operar las comunicaciones de una empresa, no es obligatorio tener canales. Hoy la mayoría de las empresas contemplamos el uso de comunicaciones móviles porque facilitan y agilizan la comunicación en nuestras operaciones permitiendo así un mejor servicio a nuestros clientes, solicitamos contemplar la no exigencia de ningún canal si al menos dos medios de comunicación garantizan la comunicación".

RESPUESTA

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, a través de la División Administrativa, se permite informar que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y en

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401. 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601. 602
- SARAVERENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501. 502

aras de garantizar la libre concurrencia de proponentes el tenor literal de la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, se modificará de la siguiente manera:

(...)

2.3.14.2 LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

“Los proponentes deberán anexar copia de la resolución del ministerio de comunicaciones, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato.

La licencia de autorización de las comunicaciones debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red en el que se evidencie que cuenta con una o más frecuencias para el Departamento de Arauca, la cual debe tener cubrimiento en el Departamento de Arauca. No se aceptan, redes a nivel nacional, es decir, en el cuadro de características debe tener, por lo menos, una red que cubra el departamento de Arauca.

No obstante, el proponente también podrá ofrecer como medios de comunicación, otras alternativas (avanteles o celulares); para lo cual, deberá tener el respectivo contrato o certificación emitida por el operador con fecha de expedición no superior a 30 días del cierre del proceso (anexar a la propuesta).

Para el caso de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad, los integrantes de estas estructuras plurales deberán cumplir cada uno con este requerimiento”.

(...)

OBSERVACION No. 5

“2.3.14.4 RESOLUCION DE HORAS EXTRAS

Teniendo en cuenta me permito dar claridad a la entidad de que esta resolución es una sola para la empresa de acuerdo con su actividad y operación no hay una para cada puesto o región, considero prudente dar claridad a que se debe tener la resolución de horas extras, en caso de que la empresa en su ejecución no proyecte concurrir en estas manifestar en el anexo N8 como se indica por la entidad”.

RESPUESTA

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

De la presente observación, la Caja de Compensación Familia de Arauca – COMFIAR, se permite aclarar que, la presentación del acto administrativo, a través del cual son autorizadas las horas extras por parte del Ministerio de Trabajo, constituye una exigencia garantista respecto de los derechos de los trabajadores que estarán vinculados a la empresa de vigilancia y seguridad privada prestadora del servicio. Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente la regulación contenida en los artículos 22, 158 y 161 (modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021), del código sustantivo de trabajo.

Por otra parte, es importante mencionar que, dentro de las condiciones técnicas, **COMFIAR**, estableció el servicio conforme a la regulación hecha por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estimando un número mínimo de guardas con los que se deben contar, pero que solamente corresponde a un punto de referencia, saliendo del espectro de la responsabilidad de la Corporación, la organización de turnos, personal, entre otros; y principalmente, que los mismos no excedan la jornada laboral establecida por la norma colombiana (sin el cumplimiento de requisitos legales); de esta manera, es importante precisar que el tenor literal del acto administrativo que autoriza tal facultad, incluye la distinción del área donde se prestará el servicio.

De acuerdo a lo anterior, el proponente interesado deberá acreditar la resolución vigente, en caso de incurrir en horas extra, dentro de lo que proyecta en su ejercicio interno de planeación. Por otra parte, podrá presentar certificación debidamente suscrita, en caso de considerar no incurrir en tal ejercicio dentro de la ejecución del contrato; en este orden de ideas, se ratifica el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 6

"Nota 3 Experiencia específica"

Con mucho respeto, consideramos que en la experiencia específica se debería certificar, contratos con servicios con armas sin exigirse la cantidad de armas, teniendo en cuenta que las empresas que tenemos la licencia podemos prestar servicios con y sin arma y diferentes tipos de armas, sin importar el número, así mismo hay contratos con diferentes cantidades como es el caso de COMFIAR situación que no impediría para nada la comprobación de la experiencia específica.

RESPUESTA

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, a través de la División Administrativa, se permite informar que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, en el tenor literal de la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, no se evidencian disposiciones relacionadas con la exigencia de "número de armas" en las certificaciones del título 2.4.1 "**Experiencia Específica**", razón por la que se ratifica el pliego de condiciones.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

OBSERVACION No. 7

"Capacidad Financiera

De acuerdo con la naturaleza del contrato y las obligaciones contractuales y de orden laboral consideramos prudente que el índice de endeudamiento debería estar entre igual o menor a 40%, esto permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

El índice de liquidez de por lo menos 3, con esto la empresa adjudicataria tendría más respaldo financiero".

RESPUESTA

Que la ley 21 de 1982, en su artículo 39, establece: "las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley". Motivo por el que COMFIAR, en el pleno ejercicio de sus facultades legales, soportadas por el derecho comercial y civil, y en concordancia a los lineamientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, ha adoptado un Reglamento Interno de Contratación, que, establece las garantías necesarias para llevar a cabo un proceso de Invitación Pública de Ofertas, de conformidad con los principios de planeación, celeridad, publicidad y concordantes.

De lo anterior, la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, se ha proyectado en marco a tales los principios contractuales, así como a toda estipulación legal especial que regula este tipo de procesos, de tal manera que, las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones se han estipulado en virtud su autonomía, objetividad, excelencia en la calidad del servicio, libre concurrencia, eficiencia de recursos, y celeridad procesal; así las cosas, el numeral 2.5 "CAPACIDAD O IDONEIDAD FINANCIERA", como factor habilitante del presente proceso de convocatoria pública, fue estipulado por la Gerencia de División Financiera de COMFIAR, con criterios suficientes para garantizar la correcta prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACION No. 8

Dentro del Reglamento de contratación de la Caja de Compensación familiar de Arauca – COMFIAR, en el artículo 21.3 párrafo 2, se establece que, dentro de los factores de selección para calificación, se debe otorgar un mínimo de 100 puntos a personas jurídicas que su domicilio principal sea en el Departamento de Arauca.

Si bien es cierto que sobre la puntuación de 1000 para la calificación de las propuestas, se indica que 100 será para quien tenga domicilio principal del Departamento de Arauca; la visión de la Caja de Compensación Familiar – COMFIAR, es ser una corporación modelo en la prestación de

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401. 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601. 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501. 502



servicios sociales innovadores e incluyentes, contribuyendo con la transformación social y el desarrollo empresarial del Departamento, lo que se traduce en que su deber ser, es también apoyar la empresa local con la finalidad de contribuir a la dinamización de la economía araucana, mediante el apoyo a empresas oriundas, que consecuentemente incrementa la generación de empleo, aumenta la inversión total del sector privado, aporta a la construcción del capital social y mejora la confianza de las estrategias económicas locales que apuntan al desarrollo de Arauca.

Además, la sede en territorio garantiza que se den respuestas inmediatas de las posibles novedades en la operación, que se preste atención permanente y personalizada, que se resuelva de inmediato cualquier PQR's; en resumen, contratar una empresa local con sede en la región ofrece una serie de ventajas que van más allá de la simple conveniencia geográfica, puesto que genera un impacto positivo en la comunidad y en la imagen de la Caja de Compensación familiar de Arauca – COMFIAR.

Por lo antes descrito, solicitamos se contemple la posibilidad de que las empresas oferentes deban tener como sede principal oficina en Arauca y en caso de Unión temporal o Consorcio por lo menos una de las empresas cumpla con este requisito de carácter obligatorio.

RESPUESTA

Al respecto, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR, se permite manifestar que, según los criterios establecidos en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, se considera necesario aclarar que frente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación, adoptado por COMFIAR, aprobado mediante resolución No. 014 del 29 de noviembre de 2023, emitida por la Agente Especial de Intervención; en su artículo No. 21, en donde se estipula: "MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS", numeral 21.3, "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", párrafo 2, "FACTORES DE SELECCIÓN", párrafo segundo, recitando: "...En todo caso, siempre se deberá incluir como factor de calificación: "Apoyo a la Industria Departamental de Arauca", en donde como mínimo se otorgue un puntaje de CIEN (100) puntos, a las personas naturales originarias del Departamento de Arauca y/o personas jurídicas cuyo domicilio principal sea el Departamento de Arauca" (Aparte subrayado fuera de texto). Presupone que, sin importar el número de proponentes que conformen la persona jurídica, dicho requisito debe ser suplido para adquirir tal asignación de puntaje, es decir, todos los participantes de la figura jurídica, en caso de ser plural.

Así también, dicha condición ponderante, de ninguna manera transgrede la libre concurrencia de oferentes y/o participación de los mismos, en el sentido de no ser una figura restrictiva, sino de asignación de puntaje.

OBSERVACION No. 2

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 – 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 – 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 – 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

"Favor aclarar la fecha de cierre para la entrega de las propuestas 13 o 14 de junio, ya que en el pliego de condiciones en la primera hoja menciona fecha de presentación el jueves 13 de junio a las 5:59pm, en la página 14 numeral 1.13 "Cronograma" dice fecha límite de entrega de propuestas 14 de junio a las 5:59pm y en la página 38 numeral 5 plazo para la entregar la oferta "miércoles 13 de junio de 2024 a las 5:59pm".

RESPUESTA

Al respecto, se precisó que una vez verificado el contenido de la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, se procederá a realizar la respectiva publicación de modificación, pues la fecha máxima de entrega de propuestas corresponde al 14 de junio de 2024 (Hora: 5:59 P. M.).

En Arauca a los doce (12) días del mes de junio del 2024,



CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ
Director Administrativo Suplente

Proyectó y revisó Aspectos Técnicos: **YANCY STELLA HINOJOSA RUIZ**
Gerente División Administrativa (E)

Revisó aspectos jurídicos: **GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA**
Gerente División Jurídica y Contractual.

Proyectó aspectos jurídicos: **JUAN ALBERTO GONZALEZ TOVAR**
Asesor Jurídico Externo, División Jurídica y Contractual

Proyectó y revisó Aspectos Financieros: **AMILKAR CORREA OJEDA**
Gerente División Financiera (E)

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502